

CONSTANCIA SECRETARIAL: AL despacho del Señor Juez, hoy Veitisiere (27) de Julio de dos mil Veinte (2020), para su conocimiento

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ  
Secretario

Proceso: Ejecutivo de Alimentos 156384089001-2020-00046-00  
Demandante: Luisa Alejandra Gamboa Velásquez  
Demandado: Cristian Fernando Cediel Ojalora

## JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

---

*SACHICA -BOYACA-*

Julio Treinta (30) de dos mil Veinte (2020)

LUISA ALEJANDRA GAMBOA VELASQUEZ COMO Representante Legal de su Menor hijo JUAN SEBASTIAN, actuando a través de Apoderado Judicial presenta demanda ejecutiva de Alimentos en contra de CRISTIAN FERNANDO CEDIEL OTALORA con el fin de cobrar ejecutivamente el saldo de cuotas alimentarias en favor de la primera de ellas, cuotas que según su dicho se encontraría vencido el plazo para su pago

Este Juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 numerales 1 y 2 del C.G.P., encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que no cumplen los requisitos para librar el respectivo mandamiento en atención a que:

- a) El documento que soporta proceso ejecutivo (Acta de audiencia de que tarta el artículo 145 del Código del Menor dentro del Proceso de fijación de Cuota Alimentaria No. 2014-00253 de fecha 24 de marzo de 2015), no se aporta constancia de ser primera copia, y de prestar mérito ejecutivo.

Nótese que la documental aportada en referencia corresponde a una copia auténtica de la citada acta, que no conlleva la identidad para librar el correspondiente Mandamiento de Pago, hecho por el cual, sin la documental con tales características, no es posible dictar mandamiento de pago.

- b) La parte demandante deberá aclarar si la ejecución solo comprende las cuotas hasta el mes de diciembre de 2019, o las causadas hasta la fecha de la radicación de la demanda, o de igual forma las cuotas futuras o que se llegaren a causar.

Al respecto, si es del caso deberá modificar las pretensiones de la demanda.

- c) La parte demandante deberá dar claridad a los hechos de la demanda, en especial al hecho No. 9 en el que se relaciona como documento que presta Mérito ejecutivo uno diferente al que sirve de base para la ejecución pretendida.

- d) Teniendo en cuenta que el poder otorgado al profesional del derecho, no esta suscrito por la demandante, deberá aportarse debidamente firmado, o en su defecto la parte demandante deberá dar cumplimiento estricto al inciso primero (1°) del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del cuatro (4) de Junio de dos mil veinte (2020), en el sentido de, adjuntar además del poder otorgado, copia del mensaje de datos originado del correo de la poderdante, que demuestre su origen. Lo anterior por cuanto el mismo mensaje de datos en sí, y conforme a la norma enunciada, configuran el mandato conferido.
- e) Igualmente se requerirá a la apoderada de la parte solicitante para que en cumplimiento a lo preceptuado en el Art.- 3° del Decreto Legislativo No. 806 de junio 04 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, informe su dirección de correo electrónico registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en sus gestiones ante este Despacho Judicial

Así las cosas, deberá subsanarse la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, conforme a lo relacionado en precedencia, so pena de RECHAZO.

Por ahora, y mientras se subsanan las falencias del Mandato conferido, el despacho se abstendrá de reconocer Personería al abogado ALEXON GERMAN MENDOZA QUINCHANEGUA, como Apoderado de la parte Demandante.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva de Alimentos de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación de éste proveído para que la parte ejecutante SUBSANE las falencias denotadas en la parte motiva de ésta providencia, so pena de Rechazo.

**TERCERO:** Abstenerse de reconocer Personería al abogado ALEXON GERMAN MENDOZA QUINCHANEGUA, como Apoderado de la parte Demandante

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SACHICA**

Sáchica, 31 de Julio de 2020, la providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 013 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ  
Secretario.